

Decreto N° 2506 M.G.H.P.

Paraná, 14 de junio de 2004.

VISTO:

La situación de las remuneraciones vigentes del sector docente; y

CONSIDERANDO:

Que esta gestión de gobierno asigna gran importancia a la educación de los entrerrianos, y por tanto es decisión de este Poder Ejecutivo otorgar una mejora salarial al sector;

Que en este marco y con la participación de los distintos gremios docentes, se ha efectuado un análisis pormenorizado de los diferentes componentes en la escala remunerativa del sector;

Que con el ánimo de mejorar la relación entre los distintos cargos del Escalafón Docentes que jerarquice el mismo preservando un criterio de equidad se ha resuelto darle el carácter de Remunerativo y Bonificable a los siguientes conceptos que integran los haberes del sector a saber: "Compensación Temporal por Traslado" (Código 026) otorgado por Decreto N° 2989/89 M.G.J.O.S.P. "Perfeccionamiento Docente" (Código 132) otorgado por Decreto N° 1172/91 M.E.H. "Plus Perfeccionamiento Docente" (Código 200) otorgado por Decreto N° 2699/91 M.B.S.C.E.;

Que asimismo atendiendo a razones de estricta justicia se ha decidido otorgar además un Adicional No Remunerativo No Bonificable fijado en pesos 0,0411196 por cada punto asignado al Cargo Docente, con un tope de 1600 puntos, fijándose igual cantidad de puntos como tope para las horas cátedras;

Que en los casos de cargos con prolongación de jornada se sumarán a los puntos del cargo este concepto, respetando el tope de 1600 puntos;

Que en el marco de esta mejora se ha decidido elevar el salario mínimo de bolsillo, para aquellos cargos cuya carga horaria mínima sea de 20 horas, a la suma de \$ 400, a partir del 1° de junio, calculado conforme a lo dispuesto por Decreto N° 490/04;

Que con el criterio de simplificar la liquidación de haberes, se ha resuelto establecer el monte de la bonificación otorgada por Decreto N° 5447/03 G.O.B. (Código 256) a los valores liquidados en el mes de mayo del corriente;

Que durante el transcurso del presente ejercicio fiscal, se están produciendo ingresos de recursos de origen nacional y provincial, por montos superiores a las proyecciones presupuestarias originarias, circunstancia que permite contar con disponibilidades e incrementar las estimaciones para afrontar las erogaciones que resulten de las mejoras salariales que se proyecta otorgar;

Que para incrementar el Cálculo de Recursos y Erogaciones en el Inciso 1 – Gastos en Personal, con el propósito de atender el mayor costo emergente de la recomposición salarial que por el presente se tramita, se remitirá el Proyecto de Ley correspondiente;

Que atendiendo a la finalidad de la erogación proyectada y existiendo recursos suficientes, se dispone imputar a las partidas especificadas de cada uno de los conceptos;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Otorgarse a partir del 01 de junio de 2004, el carácter de Remunerativo y Bonificable a los Adicionales "Compensación Temporal por Traslado" (Código 026) otorgado por Decreto N° 2989/89 M.G.J.O.S.P. "Perfeccionamiento Docente" (Código 132) otorgado por Decreto N° 1172/91 M.E.H. y "Plus Perfeccionamiento Docente" (Código 200) otorgado por Decreto N° 2699/91 M.B.S.C.E. unificándose a los efectos de su liquidación bajo el código 038.



Artículo N° 2°: Establecese a partir del 01 de junio de 2004, una compensación No Remunerativa y No Bonificable de \$ 0,041196 por cada punto del cargo docente incluyendo en su caso los puntos por "Prolongación de Jornada", fijándose como tope la cantidad de 1600 puntos, a partir de los cuales permanecerá fijo. Este tope se aplicará sumando los puntos de cada uno de los cargos, los cargos y horas y las horas cátedra, que detente el docente.

Artículo N° 3: Fijase a partir del 1° de junio de 2004, para los cargos del Escalafón Docente Provincial cuya carga horaria mínima sea de 20 horas, un salario mínimo de bolsillo neto de asignaciones familiares, de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) incorporándose la diferencia en su caso a los haberes de los agentes con carácter de No Remunerativo y No Bonificable.

Artículo N° 4: Determinase que la bonificación otorgada por Decreto N° 5447/03 G.O.B. (Código 256) permanecerá fija en los valores liquidados en el mes de mayo del corriente.

Artículo N° 5: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente, será imputado a las partidas específicas de gastos en personal de cada Jurisdicción y financiado con los mayores ingresos de Recursos No Afectados, remitiéndose a la Honorable Legislatura Provincial el pertinente proyecto de Ley con la ampliación presupuestaria respectiva.

Artículo N° 6: El MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS, a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la aplicación de la presente norma legal.

Artículo N° 7: El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS Y DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Artículo N° 8: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.